

## JUICIO ELECTORAL Expediente TET-JE-208/2016 y TET-JE-215/2016

Proyecto de acumulación de los expedientes TET-JE-208/2016 y TET-JE-215/2016, para quedar en lo subsecuente como TET-JE-208/2016 y acumulado.

Vistos los autos que integran los expedientes TET-JE-208/2016 y TET-JE-215/2016; este Tribunal Electoral en Pleno, ACUERDA:

Competencia: En términos de lo dispuesto en los artículos 41, base VI, y 116, base IV, incisos b), y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2, fracción IV, 3, 5, 6, fracción II, 7, 10, 12, párrafo primero, 44, 73 y 80, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; 3, 6, 7, fracción II, 13, inciso b), fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, este organismo jurisdiccional en Pleno, se declara competente para conocer de los presentes asuntos, lo anterior en virtud de que los medios de impugnación propuestos constituyen una de las vías jurídicas de defensa<sup>1</sup>, cuya competencia para conocer y resolver recae expresamente en el Tribunal Electoral de Tlaxcala.

Análisis del asunto planteado. De la lectura integral de los escritos de demanda de los juicios electorales, se desprende que son promovidos por diversos actores en contra de la misma

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Glosario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Medios de impugnación en materia electoral. Es la totalidad de vías jurídicas que existen a disposición de partidos, coaliciones y agrupaciones políticas, nacionales o locales; autoridades electorales y ciudadanos, para poder hacer la defensa de un derecho presuntamente violentado por alguna autoridad u órgano partidista electorales.

autoridad responsable, en los que controvierten "el computo, calificación y declaración de validez de la elección de integrantes de Ayuntamiento del Municipio de Totolac, Tlaxcala, específicamente el cargo de Presidente Municipal, así como, la expedición de la constancia de mayoría, por parte del Consejo Municipal Electoral de Totolac, Tlaxcala, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones".

**Acumulación.** Al respecto, el numeral 71, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, dispone lo siguiente:

Artículo 71. Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación, por economía procesal o cuando la naturaleza del acto o resolución impugnada así lo requiera, podrán acumularse los expedientes de los recursos o juicios en que se impugne simultáneamente, por dos o más partidos políticos o coaliciones, el mismo acto o resolución.

<u>La acumulación podrá decretarse al inicio,</u> durante la sustanciación o para la resolución de los medios de impugnación.

La acumulación se efectuará siguiendo el orden de recepción de los expedientes, <u>acumulándose al primero de ellos.</u>

En virtud de lo expuesto, en atendiendo al principio de economía procesal, y en razón de que la naturaleza del acto impugnado así lo requiere, con fundamento en el numeral antes transcrito, este Tribunal en Pleno, decreta de oficio la acumulación de las demanda registrada con el número TET-JE-215/2016 a la diversa TET-JE-208/2016, por ser esta la primera en su recepción.

**Túrnese.** Dada la naturaleza de los asuntos y por así corresponderle, túrnense los expedientes de cuenta a la ponencia del Magistrado José Lumbreras García, para los efectos precisados en los artículos 44 y 45, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.



## JUICIO ELECTORAL Expediente TET-JE-208/2016 y TET-JE-215/2016

Agréguese el presente acuerdo a los autos de los expedientes acumulados.

Domicilio para recibir notificación del actor. Derivado de que en la radicación del Juicio Electoral radicado como TET-JE-215 se señaló como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la carretera federal sin número de la población de Totolac, por parte de Hugo Erwin Valencia Virgen, es de precisarse que lo correcto es el ubicado en Calle 20 de Noviembre, número 42, interior 1, colonia centro, de esta Ciudad Capital y por autorizados a los profesionistas que indica en su escrito de cuenta.

Domicilio para recibir notificaciones del tercero interesado. Téngase a Giovanny Pérez Briones, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle 20 de noviembre, 46 altos, colonia centro, Tlaxcala, Tlaxcala.

## ACUERDO

UNICO. Se decreta la acumulación de los juicios electorales, números TET-JE-215/2016, al diverso TET-JE-208/2016 por ser este el primero en recibirse.

Notifíquese, a la autoridad responsable, en su domicilio oficial mediante oficio adjuntándole copia cotejada del presente proveído y asentando razón de notificación en autos; a los actores en el domicilio autorizado para tal efecto; y a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 64, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala. Cúmplase ------

Así, en sesión pública celebrada el veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, por **UNANIMIDAD** lo acordaron y firman los Magistrados Hugo Morales Alanís, José Lumbreras García y Luis Manuel

. TIUBUNAL

ELECTORAL

Muñoz Cuahutle, integrantes de Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo Presidente el primero y ponente el segundo de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noe Montiel Sosa, quien certifica para constancia. **Conste** -------

## MGDO. HUGO MORALES ALANÍS PRESIDENTE

MGDO. JOSÉ LUMBRERAS MGDO. LUIS MANUEL MUÑOZ
GARCÍA CUAHUTLE
MAGISTRADO MAGISTRADO

LIC. LINO NOE MONTIEL SOSA SECRETARIO DE ACUERDOS